

MODIFICAN EL ART. 7º DE LA  
LEY Nº 23517

LEY Nº 23885

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL  
PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Modifícase el artículo 7º de la Ley  
Nº 23517, el cual queda redactado en la siguiente  
forma:

“Artículo 7º.—Las empresas navieras nacionales  
con permiso de operación para efectuar transporte  
de cabotaje, podrán prestar este servicio con buques  
o embarcaciones fletadas, a condición de que el fletamento sea a casco desnudo y las empresas correspondientes tengan en propiedad igual o mayor tonelaje que el que se pretenda fletar.

La Dirección General de Transporte Acuático eximirá el requisito de fletamento a casco desnudo cuando se trate exclusivamente de viajes ocasionales.”

Artículo 2º.—La presente ley regirá al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

ORIEL BOLDRINI POMAREDA, Segundo Vice-presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario  
AL SENOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

CARLOS PESTANA ZEVALLOS

JOSE BENAVIDES MUÑOZ.